



COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUADALAJARA

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, fracciones I, II y III; 41, bases I, II y III, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j), y k); 40, numeral I, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 56, 75, 79 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral I, y el 7, numerales 1 al 3; 25 numeral 1, 26 numeral 1; 27 numeral 1, 159, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, fracciones III y IV, VI a la VIII, X y XII; 182, 195, 196, 198, fracción III; 202, 203, 205 al 2010 y del 215 al 218 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7 fracciones II, III, VIII, XIII, XVI, XXXII, 20, fracciones I, II, X y XXXVI del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84; del reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; las Bases Primera, **Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésima Séptima** de la convocatoria publica el 06 de enero de 2021 por el Comité Directivo Estatal, asó como de los artículos 5 y 7 del manual de organización emitida por dicha instancia estatal; y;

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los



#SOMOSPRI

**COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUADALAJARA, JALISCO**

ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;

4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral I, inciso f) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de ellos demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;

5. Que, en el artículo 34, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de ellos partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;

6. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

7. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instruye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;

8. Que, el artículo 26 de la disposición legal señalada en el considerando que antecede, establece algunos requisitos que deberán cumplir;

9. Que, con el propósito de cumplir con la disposición del acuerdo invocado en el considerando que antecede, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020, la Comisión Política Permanente del Consejo Político estatal de nuestro instituto político, aprobó que el procedimiento aplicable para el proceso interno de selección y



**COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUADALAJARA**

postulación de las candidaturas a las presidencias municipales para el proceso electoral 2020-2021 es el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para los 125 municipios, y se aplicará fase previa en su modalidad de exámenes;

10. Que, el artículo 181 de los estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato o algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa;

11. Que, el artículo 195 de los Estatutos establece que, es facultad de las Comisión Municipal de Procesos Internos la conducción del procedimiento para la postulación de candidaturas a cargo de elección popular a las **Presidencias Municipales**;

12. Que, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas por conducto de sus Presidencia, en cumplimiento a lo establecido en la Base **Vigésima Quinta** de la convocatoria al concluir los trabajos de ponderación y postulación remitió al Presidente de la Comisión Municipal del Procesos Internos los acuerdos de postulación sujetos a su actuación;

13. Que, del total de los expedientes sometidos al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal y superadas las etapas de preregistro y predictaminación, las inherentes al registro y complementación de requisitos y dictaminación;

14. Que la **Vigésima Sexta** de la convocatoria aplicable a las candidaturas que nos ocupa por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas establece que, la Comisión Municipal de Procesos Internos hará la declaratoria de validez del proceso interno y expedirá las constancias de candidaturas a cada una de las personas que obtengan a su favor el acuerdo de postulación precedente;

15. Que la Base primera de la convocatoria emitida por el Comité Directivo estatal para el proceso interno para selección y postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, estableció con toda precisión que este concluirá con la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a las precandidatas y precandidatos que hayan obtenido el acuerdo precedente de postulación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas; y toda vez que se ha dado formal cumplimiento a lo normado para cada una de las etapas procesales, es conveniente realizar la correspondiente declaratoria.

Por lo anterior fundado y motivado, en ejercicio de sus facultades, esta Comisión Municipal de Procesos Internos, emite el presente:



#SOMOSPRI

COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS
DE GUADALAJARA, JALISCO

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se declara la validez del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Guadalajara, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. En virtud de haber obtenido a su favor el acuerdo de postulación procedente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, expídase la constancia de candidatura a la militante **SOFIA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA.**

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Presidente y la Secretaria General del Comité Municipal.

TRANSITORIO

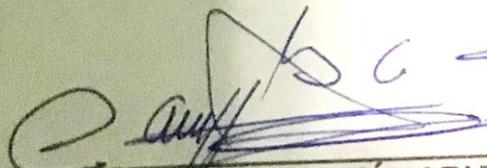
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica www.prijalisco.mx del Partido Revolucionario Institucional, y se difundirá en los estrados físicos de la Comisión Municipal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las y los comisionados titulares de la Comisión Municipal de Procesos Internos, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Atentamente

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Guadalajara, Jalisco a 12 de febrero de 2021
Por la Comisión Municipal de Procesos Internos


ING. PABLO GARCÍA ARIAS
Comisionado Presidente


LIC. MARÍA SOLEDAD AGUIRRE SILVA
Secretario Técnico